



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 24 DE
MARZO DE 2022, DE LA CNMC, POR LA
QUE SE ESTABLECEN LOS
PROCEDIMIENTOS DETALLADOS DE
DESARROLLO DE LOS MECANISMOS DE
GESTIÓN DE CONGESTIONES Y
ANTIACAPARAMIENTO DE CAPACIDAD
EN EL SISTEMA DE GAS NATURAL Y SE
MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE 3
DE ABRIL DE 2020, SOBRE
MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE
CAPACIDAD EN EL SISTEMA GASISTA, Y
DE 1 DE JULIO DE 2020, RELATIVA AL
BALANCE DE GAS NATURAL**

REF.: RDC/DE/005/25

Fecha 12-06-2025

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	4
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	4
4.1. ASPECTOS MAS RELEVANTES DE LAS ALEGACIONES	5
4.2. CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.....	5
4.3. INFORME DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO (MITERD)	6
4.4. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL MITERD.....	9
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	9
6. CONCLUSIONES	15

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en explicar el contenido de la resolución por la que se modifica la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural y se modifican las resoluciones de 3 de abril de 2020, sobre mecanismos de asignación de capacidad en el sistema gasista, y de 1 de julio de 2020, relativa al balance de gas natural.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y el acceso a las redes de gas natural.

En fecha 12 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó la Circular 8/2019, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. El capítulo VI de esta circular definía los principios generales para la determinación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, incluyendo la descripción del mecanismo de renuncia de capacidad y previendo el desarrollo futuro de otros mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

Tales mecanismos se completaron mediante la modificación de la Circular 8/2019 efectuada por la Circular 9/2021. La circular modificaba señalaba, en los artículos 39, 40, 41 y 42, como procedimientos generales de gestión de congestiones, y con carácter adicional al mecanismo de renuncia de capacidad, los mecanismos de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario y a nivel diario, las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios de descarga y carga de gas natural licuado (GNL), transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques (que se asignan mediante slots) y el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad. Además, determinaba que el procedimiento detallado de desarrollo de dichos mecanismos se establecería mediante resolución de la CNMC.

De esta forma, y previo trámite de audiencia a los interesados, en fecha 24 de marzo de 2022 se aprobó la Resolución de la CNMC por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural y se modifican las resoluciones de 3 de abril de 2020, sobre mecanismos de asignación de capacidad en el sistema gasista, y de 1 de julio de 2020, relativa al balance de gas natural.

Posteriormente, en fecha 9 de abril de 2025, se aprobó la Circular 2/2025, de la CNMC, que deroga la Circular 8/2019, y que en sus artículos 46.5, 47.5, 48.2 y 49.4, vuelve a señalar la necesidad de que los procedimientos detallados de cálculo y aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad sean aprobados mediante resolución de la CNMC, sometida a trámite de audiencia previa a los interesados. Durante el trámite de audiencia de la tramitación de esta circular, se recibieron alegaciones que recomendaban el diseño de un modelo de cálculo de recargos progresivos e inversamente proporcionales a la antelación con la que se liberaba el slot, así como la aplicación de criterios de reincidencia en el incumplimiento del aviso mínimo de la cancelación de slots.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La resolución, que se tramita atendiendo al criterio expresado por el Dictamen del Consejo de Estado a la Circular 2/2025, responde a la necesidad de desarrollar el artículo de 48.2 de esta circular, que establece la posibilidad de definir condiciones logísticas y económicas sobre aquellos slots de descarga o carga de GNL, transvase de buque a buque o puesta en frío contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario ni puestos a disposición de otros usuarios. Estas condiciones podrán considerar criterios en relación con el nivel de congestión del servicio prestado y criterios de

De esta forma, la resolución revisa y actualiza los mecanismos de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots, de conformidad con las necesidades del mercado.

En este sentido, debe destacarse que ya el último informe de supervisión del mecanismo de asignación de capacidad para el acceso a las instalaciones del sistema gasista elaborado por la CNMC en relación con el año de gas 2024¹, puso de manifiesto el nivel de congestión del servicio de carga y descarga de GNL en las plantas de regasificación españolas. Así, en ese año, para slots de

¹ REF IS/DE/002/25

carga de GNL, las medidas de antiacaparamiento de capacidad fueron aplicadas en 88 ocasiones, suponiendo un recargo total igual a 2,21 millones de euros. Para slots de descarga la utilización de las medidas de antiacaparamiento fue aun mayor, aplicándose en 129 ocasiones, con un recargo total de 3,81 millones de euros.

Por tanto, se hace necesario actualizar estos mecanismos, con el objetivo de desincentivar en mayor medida el acaparamiento de los servicios de carga y descarga de GNL y mejorar así la competitividad y eficiencia del sistema gasista.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 25 de abril de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos la propuesta de resolución y su memoria, por un plazo de diez días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Asimismo, en fecha 25 de abril de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, la propuesta de resolución y su memoria se publicaron en la página web de la CNMC para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo, se han recibido comentarios de doce agentes (dos de ellos indicando no tener observaciones al respecto), así como el informe del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), que se resumen y valoran a continuación.

4.1. COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL TRÁMITE DE ALEGACIONES

En general, el sector valora positivamente la revisión de los mecanismos de antiacaparamiento de slots en las plantas de regasificación, y además de señalar alguna clarificación en la redacción, indica principalmente los siguientes comentarios:

- No deben aplicarse recargos para los slots liberados sin el preaviso establecido cuando estos hayan sido adjudicados a otro usuario posteriormente.
- No debe establecerse una distinción entre los recargos de descargas, que resultan mayores en la propuesta, y las cargas, ya que estas últimas causan similar perjuicio a la operatividad de las plantas, por ser de mayor duración

(tres días de carga frente a un día de descarga) y por la posible afectación de su cancelación a los niveles de llenado, imposibilitando posteriores descargas.

- Sobre los días de antelación para comunicar la liberación de un slot y evitar el recargo, las opiniones son variadas; algún sujeto considera que los 30 días señalados por la resolución son adecuados, otros solicitan que se reduzca a 14 días, para dar flexibilidad en la contratación de buques desde Argelia, y hay quien pide 8 días, por coherencia con el artículo 38.2 de la Circular 2/2025.
- En cuanto al valor de los recargos, mientras que algunos agentes consideran que son excesivos y comentan la posible pérdida de competitividad de las plantas españolas frente a otros países, algún agente valora la propuesta adecuada o incluso se estima que los recargos siguen siendo insuficientes.
- Respecto al criterio de reincidencia, los comentarios recibidos indican que es desproporcionado, que no debería aplicarse cuando la antelación con la que se comunica la liberación del slot es superior a 8 días y que debería tener en cuenta el número de slots modificados sin suficiente antelación, en lugar de un porcentaje sobre el número de slots contratados. Además, algún agente propone que este criterio se calcule con el volumen cancelado respecto al contratado, o incluso que se elimine por considerarlo una duplicidad.
- En relación con los ingresos obtenidos por los recargos, se solicita su consideración como ingreso liquidable, para que se incluyan en el cálculo de la retribución, y que su impago sea un impago de los peajes de acceso, lo que permitiría la ejecución de las garantías de acceso.
- Por último, se han recibido alegaciones solicitando que el nuevo sistema de recargos económicos solo aplique a los nuevos slots que se contraten a partir de su implementación, y no sobre los ya contratados o, en caso de implementación retroactiva, permitir a los usuarios deshacer posiciones y renunciar a slots ya contratados sin coste. También hay agentes que piden que se mantengan los recargos invariables durante el periodo regulatorio.

4.2. CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En primer lugar, debe recordarse que la aplicación de los recargos definidos es una medida de antiacaparamiento de slots que pretende que estos sean puestos a disposición de otros usuarios lo antes posible si no se van a utilizar, para dar opción a su uso efectivo, aunque sea a través de otros agentes del sistema. Para ello, es esencial que el slot se libere cuanto antes, pues la logística del GNL para el nuevo sujeto que adquiere el slot liberado requiere tiempo. Por tanto, siempre

que no se cumpla el número de días de preaviso, deben aplicarse los recargos, independiente de si el slot liberado ha sido o no reasignado a otro usuario. Esto ya ha sido justificado previamente por la CNMC en la respuesta a las consultas realizadas por los agentes, que pueden encontrarse en la web de la CNMC (CNS/DE/840/23, CNS/DE/083/25).

A la vista de los comentarios sobre la necesidad de evitar diferencias entre los recargos de cargas y descargas, se ha revisado el modelo aplicable a las cargas. Se observa que equiparar el recargo de las cargas al fijado para las descargas sería desproporcionado con respecto a los peajes actuales del servicio de carga (consistente solo en un término variable -Tv- de valor 0,000013 €/kWh). Por ejemplo, para la carga de un buque de 1.000 GWh correspondería pagar 13.000 € en concepto de peaje. Si a este buque se le aplica el recargo establecido para la descarga en caso de una liberación del slot avisada con 0 días de antelación, esto es, 362.700 €, se estaría aplicando un recargo equivalente a casi 28 veces el peaje de carga (en el caso de la descarga el recargo es cerca de 12 veces), lo que resultaría desproporcionado. Si bien los recargos por acaparamiento de capacidad deben ser lo suficientemente disuasorios, dado que el incentivo pretende evitar acaparamiento de capacidad y que el slot contratado se use, el recargo debe guardar proporcionalidad y ser coherente con el coste del servicio.

En consecuencia, se revisa al alza el valor del coeficiente “t” (tipo de servicio) en la fórmula de cálculo de los recargos, para tener en cuenta las afecciones que los agentes señalan en sus escritos en caso de liberación de estos slots sin preaviso suficiente, pero guardando a la vez proporcionalidad con el peaje de carga, similar al caso del recargo de las descargas.

En cuanto a los días de antelación para comunicar la liberación de un slot y evitar el recargo, se opta por mantener los 30 días de la propuesta, debido a la importancia de incentivar modificaciones que impacten en la operación de las plantas de regasificación y pongan en riesgo las operaciones programadas. En este sentido, debe recordarse que las antelaciones señaladas en el artículo 38.2 de la Circular 2/2025 son de obligado cumplimiento en cualquier caso y su incumplimiento es objeto de sanción adicional al recargo².

² La Circular 2/2025, en el artículo 38.2, y en relación con los plazos fijados para la comunicación de modificaciones y cancelaciones de slots, señala que “*Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2.*”, artículo que establece las medidas de antiacaparamiento de slots.

También se mantiene el valor de los recargos, ante la disparidad de opiniones al respecto. En este sentido, debe diferenciarse en el recargo el tamaño de los slots, ya que afecta al perjuicio que causa el preaviso insuficiente.

El criterio de reincidencia es una medida adicional de antiacaparamiento de capacidad, que fue recomendada por el propio sector en el marco de la consulta pública de la propuesta de la Circular 2/2025, y que tiene en cuenta el tamaño del usuario que incumple, al considerar solo los slots modificados sin preaviso suficiente con respecto a los slots contratados por el usuario, y sin tener en cuenta el volumen de los slots. Por esta razón, esta Comisión no considera necesario modificar el criterio.

En relación con los ingresos obtenidos por los recargos, estos son de por sí un pago al sistema por los usuarios, independientemente de dónde se ingresen. Cabe recordar que es potestad de la CNMC decidir el destino del remanente de la cuenta de desbalances en PVB, que, de estimarse necesario, podría ser el sistema de liquidaciones (SIFCO). Por otro lado, obligar a poner garantías por estos recargos es presuponer el incumplimiento de la obligación por los usuarios y puede suponer una barrera de entrada para nuevos agentes.

La contratación de un slot de carga/descarga, bien sea en las subastas de periodicidad mensual, para su uso en el corto/medio plazo, o bien sea en las subastas de periodicidad anual, para su uso en el largo plazo, debe responder a la necesidad del usuario de utilizar dicho servicio. Por ello, no se comparte la necesidad de que el nuevo mecanismo de recargo no aplique a los slots ya contratados o se permita la liberación de estos sin recargo, dado que se entiende que dichos slots fueron contratados porque se preveía su uso en la fecha del contrato. En cualquier caso, existen actualmente medidas (mecanismo de renuncia, mercado secundario de capacidad, acuerdos bilaterales de cesión de contratos, etc..) a disposición de los usuarios que prevean que no van a utilizar alguno de los slots ya contratados, para que puedan ser usado por otro usuario. Al margen de que los slots se han de haber contratado -en su momento- por un motivo objetivo de uso, ha de indicarse que la aplicación de recargos a slots ya contratados en modo alguno podría calificarse de retroactiva en cuanto que los supuestos que originarían dicho recargo se producirán tras la fecha en que resulte eficaz la presente resolución.

Finalmente, se revisa la redacción de la resolución y su memoria para garantizar una adecuada interpretación.

4.3. INFORME DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO (MITERD)

Con fecha 19 de mayo de 2025, se registró en la CNMC el informe del MITERD, informando favorablemente la propuesta de la presente resolución, en tanto que atiende al criterio expuesto por el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de febrero de 2025 sobre la Circular 2/2025.

No obstante, el MITERD señala que no queda justificada la diferencia de recargos aplicados a las descargas y cargas respecto a los servicios de puesta en frío y de buque a buque. También indica la necesidad de diferenciar entre buques tipo “XL” y “XXL”, aplicar el criterio de reincidencia a las puestas en frío y cargas de buque a buque e incluir elementos para valorar la situación de congestión del servicio. Finalmente, pone de manifiesto el hecho de que los recargos aplicados a los slots de carga de GNL de planta a buque son muy inferiores a los de descarga, mientras que en 2022 ocurría precisamente lo contrario, cuando las operaciones de carga de planta a buque ocupan los pantalanos de la planta tiempos parecidos.

4.4. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL MITERD

En cuanto a la diferencia de recargos aplicados a las descargas y cargas, como se indica en el apartado 4.2 anterior, se revisa la fórmula de cálculo de los recargos para tener en cuenta posibles afecciones en caso de liberación de slots de carga sin preaviso suficiente, pero guardando a la vez proporcionalidad con el peaje de este servicio.

No obstante, se estima necesario dar un tratamiento diferencial a los recargos de los servicios de puesta en frío y transvase de buque a buque, por ser operaciones que se prestan con carácter residual frente a los servicios de carga y descarga. Así, en 2024 se contrataron únicamente 10 operaciones de puesta en frío y ninguna operación de trasvase (de un total de 113 operaciones de carga contratadas y 129 slots de descarga en los procedimientos de periodicidad mensual)³. Por otro lado, la puesta en frío y carga de buque a buque se caracterizan por no afectar significativamente en los niveles de llenado de los tanques de GNL y, por tanto, no condicionar sustancialmente las posibles cargas o descargas posteriores. Por todo ello tampoco parece necesario la aplicación de un recargo adicional por reincidencia.

³ Informe de supervisión del mecanismo de asignación de capacidad para el acceso a las instalaciones del sistema gasista elaborado por la CNMC en relación con el año de gas 2024 (IS/DE/002/25)

A sugerencia del MITERD, se introduce una diferenciación en los recargos de buques “XL” y “XXL”, proponiendo para este último, un factor de tamaño de 1,3, en vez del valor 1,2 propuesto inicialmente.

Por último, respecto a la necesidad de valorar la situación de congestión del servicio y analizar, en su caso, la aplicación y efectividad de estas medidas de antiacaparamiento, debe indicarse que, de acuerdo con la normativa en vigor, la CNMC supervisa anualmente el nivel de contratación de las instalaciones gasistas y la correcta aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones, elaborando un informe de supervisión anual que permite tener en cuenta tales consideraciones y analizar, si así se considerase, la conveniencia de revisar dichos mecanismos.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La Circular 8/2019 consideraba la posibilidad de establecer recargos económicos por aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario ni puestos a disposición de otros usuarios. Estos recargos no podían superar 10 veces el valor del término fijo del peaje.

Para el servicio de descarga de buques, la evolución anual del término fijo del peaje, aprobado anualmente por resolución de la CNMC en virtud de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, se muestra en la figura siguiente:

Termino fijo del peaje de descarga de buques - Tf (€/slot)				
Tamaño de buque	Año de gas			
	2021	2022	2023	2024
S	32.065	34.598	18.716	3.534
M	32.065	34.598	18.716	3.534
L	44.705	48.236	22.048	4.175
XL	47.492	51.243	24.852	4.766
XXL	75.451	81.411	37.047	4.766

Figura 1: Evolución del valor del término fijo del peaje de descarga de buques aprobado por resolución de la CNMC.

Se observa, por tanto, una disminución progresiva del coste de este servicio desde el año de gas 2023, que responde al significativo incremento de los ingresos por su contratación, debido a que el alto interés del mercado originaba primas elevadas en las subastas de slots de descarga. Esta disminución tiene un impacto sobre el cálculo de los recargos establecidos, que se vieron reducidos

drásticamente, en la misma medida que los peajes, desincentivando así el antiacaparamiento de capacidad de descarga de buques.

Estas mismas conclusiones podían extenderse al caso de los servicios de carga de GNL de planta a buque y de puesta en frío de buques, los cuales también experimentaron una variación de sus peajes de acceso.

Por eso, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2023, que modifica la Resolución de 24 de marzo de 2022, la CNMC incrementó los recargos por slots no utilizados y no comunicados con antelación suficiente al GTS, ni renunciados u ofertados al mercado secundario de capacidad. Esta resolución aplica el límite máximo permitido por la Circular 8/2019 (10 veces el término fijo del peaje) al caso de las comunicaciones al GTS con la menor antelación (entre 0 y 10 días).

Posteriormente, el artículo 48.2 de la Circular 2/2025, modificó el valor máximo de estos recargos, limitándolos a 6 millones de euros. Este valor constituye un límite superior razonable y disuasorio, a la vista de las primas alcanzadas en la asignación de capacidad. La Circular 2/2025 permite considerar, además, la situación de congestión del servicio o criterios de reincidencia. Estos nuevos criterios, junto con los comentarios vertidos por los agentes durante el trámite de audiencia de la circular, requieren la revisión de los mecanismos de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

La resolución modifica los valores de los recargos recogidos en el apartado quinto del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022. Hasta ahora, estos recargos son un valor fijo que cambia en función de tres intervalos de tiempo de antelación con el que se comunica la cancelación del slot. La resolución sustituye estos valores fijos por unos valores progresivos, al considerar que esta metodología puede resultar más desincentivadora del posible acaparamiento de capacidad. En consecuencia, los recargos crecerán día a día, a medida que se reduzca el plazo de preaviso. Asimismo, se diferencian los recargos según dos tipos de slots, según se indica a continuación:

- a) Slots de descarga de buques, con independencia de la capacidad, y slots de carga de GNL de planta a buque de más de 135 GWh.
 - Se mantiene en 31 días el plazo de antelación por debajo del cual se aplican los recargos.
 - Los recargos se establecen en un valor de 9.000 € por cada día que se reduzca el plazo de antelación.
 - Se aplica un factor corrector del recargo en función del tamaño de la carga o descarga contratada, f , de valor 1,3 para tamaños XXL, 1,2 para tamaños XL, 1 para L, 0,6 para M y 0,4 para S.

- Se aplica un factor corrector del recargo en función del tipo de servicio, t, de valor 1 para las descargas y 0,5 para las cargas.
- b) Resto de slots (cargas de GNL de planta a buque ≤ 135 GWh, puestas en frío y transvases de GNL de buque a buque).
- Se establece en 11 días el plazo de antelación por debajo del cual se aplican los recargos.
 - Los recargos tienen un valor de 1.500 € por cada día que se reduzca el plazo de antelación.

Por ejemplo, si un slot contratado de carga de GNL de planta a buque de 450 GWh es renunciado con 10 días de antelación respecto de la fecha contratada de prestación del servicio, deberá pagar el siguiente recargo:

$$\text{Recargo} = (31 - 10) \times 0,6 \times 0,5 \times 9.000 \text{ €} = 56.700 \text{ €}$$

En la definición de estos recargos se ha tenido también en consideración el perjuicio potencial sobre el sistema gasista de la liberación tardía de los slots para diferentes tipos de servicio, así como el criterio de proporcionalidad, al no tener el mismo impacto la cancelación de una descarga de un buque XL que la de una carga de una gabarra destinada a bunkering. Por ello, junto con el plazo de anticipación, los recargos guardan relación también con el tamaño de las cargas o descargas contratadas y con el tipo de servicio.

También se ha considerado el valor de los peajes de los diferentes servicios, así como el valor histórico de los recargos aplicados hasta el momento actual. En la figura siguiente se comparan los recargos establecidos según la resolución con los existentes en el año de gas 2022, pudiendo apreciarse, para una antelación de 5 días en el caso del primer tipo de slots, y de 3 días en el caso del segundo tipo de slots (las antelaciones mínimas definidas en el artículo 38.2 de la Circular 2/2025), que el valor de los recargos se reduce (salvo para las descargas XL, que se incrementa ligeramente).

Recargos aplicados a slots de descarga y carga de buques		
Servicio	Año de gas 2022	Resolución
<i>Para 5 días de antelación:</i>		
Descarga de buque S	172.990 €	93.600 €
Descarga de buque M	172.990 €	140.400 €
Descarga de buque L	241.180 €	234.000 €
Descarga de buque XL	256.215 €	280.800 €
Descarga de buque XXL	407.055 €	304.200 €
Carga de buque S (250 GWh)	180.000 €	46.800 €

Carga de buque M (450 GWh)	324.000 €	70.200 €
Carga de buque L (950 GWh)	684.000 €	117.000 €
Carga de buque XL (1.200GWh)	864.000 €	140.400 €
Carga de buque XXL (1.500 GWh)	1.080.000 €	152.100 €
<i>Para 3 días de antelación:</i>		
Carga de GNL (50 GWh)	36.000 €	12.000 €

Figura 2: Recargos de la circular vs recargos aplicados en el año de gas 2022.

Por otra parte, la resolución introduce criterios adicionales para valorar los recargos por los slots no utilizados y no liberados con antelación suficiente. Así, se determina la obligación del GTS de analizar, al finalizar el año de gas, el número de veces que a un mismo usuario se le han facturado recargos por slots de descarga de buques, con independencia de la capacidad, y slots de carga de GNL de planta a buque superiores a 135 GWh, liberados con una antelación igual o inferior a 10 días. Cuando este valor suponga una proporción igual o superior al 20% del número de slots contratados para ese año de gas por el usuario, se le facturará un recargo adicional, igual a la suma de los recargos ya facturados por este concepto en el año de gas, como modo de desincentivar en lo sucesivo tal tipo de comportamientos del usuario.

Por ejemplo, supongamos que un usuario, durante el año de gas, comunica la cancelación de slots con las antelaciones siguientes:

Servicio	Nº de slots contratados para el año de gas	Nº de liberaciones de slots según antelación con respecto a la fecha de prestación del servicio		
		> 30 días	entre 11-30 días	entre 0-10 días
Descarga de buque <i>(se consideran descargas de tipo L)</i>	10	2	1 (15 días)	1 (10 días) 1 (5 días)
Carga de buque > 135 GWh <i>(se consideran cargas de 450 GWh)</i>	4	1	0	1 (5 días)
Carga de buque ≤ 135 GWh <i>(se consideran cargas de 50 GWh)</i>	5	0	1 (25 días) 1 (15 días)	1 (5 días)

Figura 3: Número de liberaciones de slots realizadas por un usuario en un año de gas.

De esta forma, los recargos facturados al usuario a lo largo del año de gas ascenderían a:

- Por el servicio de descarga de buques:
 $[1 \times (31-15) + 1 \times (31-10) + 1 \times (31-5)] \times 9.000 \text{ €} = 567.000 \text{ €}$
- Por el servicio de cargas superiores a 135 GWh:
 $1 \times (31-5) \times 0,6 \times 0,5 \times 9.000 \text{ €} = 70.200\text{€}$
- Por el servicio de carga de buques inferiores o iguales a 135 GWh:
 $1 \times (11-5) \times 1.500 \text{ €} = 9.000 \text{ €}$

En total, el usuario habría abonado 646.200 €.

Además, a fin de año, el GTS revisaría el número de veces que los recargos han sido facturados al usuario por liberaciones de slots de descarga de buques, con independencia de la capacidad, y slots de carga de GNL de planta a buque superiores a 135 GWh, con antelaciones iguales o inferiores a 10 días, comparando estas con el número de slots contratados de estos servicios para el año de gas, 14 en este caso. Como son 3 las ocasiones, estas representan un 21,4 % (3/14), superior al 20% establecido, de modo que el GTS volverá a facturar los recargos correspondientes a este tramo, es decir:

$$[1 \times (31-10) + 1 \times (31-5) + 1 \times (31-5) \times 0,6 \times 0,5] \times 9.000 \text{ €} = 493.200 \text{ €}.$$

Por lo tanto, el total de los recargos del usuario en el año de gas por este concepto habrían sido:

$$646.200\text{€} + 493.200 \text{ €} = 1.139.400\text{€}.$$

Por simplicidad, este recargo por reincidencia aplicará a partir del 1 de octubre de 2025, con el fin de que se pueda calcular sobre un año de gas completo.

Por último, la resolución considera el impago de estos recargos como un impago de los peajes de acceso, lo que permitirá la ejecución de las garantías establecidas para el acceso, asegurando así la recuperación para el sistema de la cantidad impagada, al menos parcialmente.

6. CONCLUSIONES

El objetivo de esta resolución es desarrollar el artículo 48.2 de la Circular 2/2025, que establece la posibilidad de, a la hora de determinar los recargos económicos por aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario, considerar criterios en relación con la congestión del servicio de capacidad prestado en la instalación y criterios de reincidencia, actualizándose los mecanismos de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

Para ello, la resolución modifica el apartado quinto del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural, y se modifican las Resoluciones de 3 de abril de 2020 y 1 de julio de 2020.

Así, para los slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario ni puestos a disposición de otros usuarios, la resolución:

- 1- Sustituye los valores fijos de los recargos, actualmente definidos para tres intervalos de antelación con la que se comunica la no utilización de un slot, por unos valores progresivos, que incrementan el recargo según se reduce el número de días de antelación en la comunicación respecto a la fecha de prestación del servicio.
- 2- Propone diferenciar los recargos según el tipo de servicio y el tamaño de los slots, distinguiendo entre slots de más de 135 GWh y slots de igual o menor valor.
- 3- Incluye criterios de reincidencia en el incumplimiento de los plazos de preaviso mínimos para comunicar que un slot asignado no se va a emplear.